



JUJUY

RESOLUCION 45/2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE)

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Horarios obligatorios de cierre.

Del: 21/05/2020; Boletín Oficial: 22/ 05/2020.

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, N° 622/2020, N° 625/2020, N° 766/2020 y concordantes; los artículos 71 y 72 de la Constitución de la Provincia; los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 696-S/202, N° 741-G/2020, N° 750-G/2020, N° 762-G/2020, N° 786-MS/2020 N° 792-G/2020, N° 804-G/2020, las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que, luego del dictado de la emergencia mundial, nacional y provincial por el brote de COVID-19, el Poder Ejecutivo de la Nación y el Poder Ejecutivo de la Provincia han dictado diferentes normas para proteger a la población;

Que, se ha dictado el aislamiento social preventivo y obligatorio, a través del cual las personas deben permanecer en sus hogares para evitar la propagación y contagio del COVID-19 (Coronavirus), excepto aquellas que desarrollen actividades económicas esenciales;

Que, con el transcurso del tiempo, las autoridades nacionales y provinciales han ido habilitando paulatinamente nuevas actividades económicas como excepción al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, a los fines de reactivar la economía, conservar fuentes de trabajo y asegurar el sustento de las familias;

Que, junto con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con relación a la salida por terminación de documentos, se hace necesario unificar el horario de cierre de locales habilitados a funcionar durante la cuarentena, para establecer pautas claras y precisas que permitan a las autoridades, la fiscalización del cumplimiento de la normativa dictada durante la emergencia.-

Que, la limitación de los horarios de cierre, es una medida para reducir la circulación de personas, instándolas a volver a sus hogares para el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, el

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, los siguientes horarios obligatorios de cierre:

- a) Supermercados, minimercados y ferias de abastecimiento: de lunes a sábados, a horas 19:00. Domingos, a horas 14:00.
- b) Almacenes, despensas, verdulerías, carnicerías, drugstores, kioscos y todo otro comercio cuya actividad principal sea la venta de comestibles: lunes a sábados, a horas 20:00; domingos a horas 14:00.

c) Farmacias: cerrarán de acuerdo a lo dispuesto por las normas dictadas por el Colegio de Farmacéuticos de Jujuy.

d) Comercios y actividades profesionales: de lunes a sábados, a horas 19:00. Domingos deberán permanecer cerrados.

e) Galerías, paseos, centros comerciales y Shopping: de lunes a sábados, a horas 19:00. Domingos, a horas 14:00.

f) Gastronómicos (bares, restaurantes, confiterías, pubs y otros): de lunes a domingo, deberán cerrar sus puertas sin que haya gente en su local a las 00:00; podrán, sin embargo, seguir funcionando para el sistema de delivery hasta las 01:00.

Art. 2°.- Entiéndase por comercios, comprendidos en el inciso d) del artículo anterior, a todo local de venta de insumos al público, cuyo rubro principal declarado ante las autoridades tributarias y municipales, no sea la venta de alimentos.

Art. 3°.- Reiterase a todos los rubros, el estricto cumplimiento del Decreto 741-G-2020, el cual expresamente establece; reducción del 50% de su capacidad habilitada, proveer alcohol en gel, agua, jabón o soluciones alcohólicas, para sus empleados y clientes en sus; mantener una adecuada distancia entre las personas; el uso obligatorio del barbijo social, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados por el COE, así como de todas las medidas de seguridad e higiene dispuesta por las autoridades competentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones dispuestas en el mencionado ordenamiento legal.

Art. 4°.- Encomendar a la Policía de la Provincia, Agentes designados por el COE, Municipalidades y Comisiones Municipales, el estricto cumplimiento de lo normado, conforme Decreto N° 801-G/2020.

Art. 5°.- Regístrese, Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido archívese.

Omar Alberto Gutiérrez

